

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **LUZ STELLA FUENTES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52'106.237, quien para efectos de este documento se denominará **LA CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se registrará por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LA CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventora del **"EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. REMUNERACIÓN: TERCERA. **REMUNERACIÓN:** La contraprestación económica recibida por LA CEDENTE, por el **"EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO"** es la pactada en el contrato individual de trabajo suscrito el 17 de abril de 2000 y otrosíes suscritos el 13 de junio de 2000, 12 de septiembre de 2000, 23 de noviembre de 2000, 12 de marzo de 2015 y 18 de enero de 2016 entre LA CEDENTE y EL CESIONARIO.

CUARTA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: LA CEDENTE manifiesta que el "EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO" mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, LA CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD: LA CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO", no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OCTAVA. MANEJO DE DATOS: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

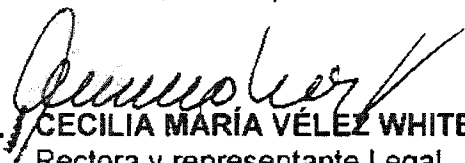
En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los 01 JUNIO 2017

LA CEDENTE,



LUZ STELLA FUENTES QUINTERO
C.C. 52'106.237

EL CESIONARIO,



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE : **NC2017/0003205**

ACTUACIÓN : PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DE PATENTE DIVISIONAL

Estimados señores:

Damos alcance a la solicitud de patente de invención, radicada ante su despacho bajo el expediente citado en la referencia, con el fin informar que se ha decidido realizar presentación voluntaria de una **(01) solicitud DIVISIONAL DE LA PATENTE CITADA**

Que a la presente solicitud divisional se le tenga en cuenta bajo el título de:

TITULO DE DIVISIONAL:

MÉTODO PARA CRIAR Y SELECCIONAR PUPAS DE ENCARSIA
FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS Y MÉTODO PARA CONTROLAR LA
MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE DE INVERNADERO

INVENTORES DE PATENTE DIVISIONAL:

Debido a que la patente presentaba dos grupos de invenciones, al dividir la solicitud, los inventores que hacen parte de este grupo de la patente son:



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

- Luz Stella Fuentes Quintero. Con Cédula CC# 5210623
- Cindy Alejandra Garzón Espinosa. Con Cédula CC#1026281714

Se anexan los documentos de cesión correspondientes

Lo anterior según lo establecido en el Artículo 36 de la Decisión 486 CAN., que a la letra dice:

“Artículo 36.- El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

(...)

“A efectos de la división de una solicitud, el solicitante consignará los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes fraccionarias correspondientes. “

De Igual forma, según lo establecido en la Resolución 173 de Enero 11 de 2013 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.1.6 donde manifiesta:

1.1.6. Conversión de solicitudes en trámite de Nuevas Creaciones

(...)

“En el caso de División, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división”.

(...)

Por lo anterior se presenta dicha solicitud Divisional, para la cual se adjunta:

- Copia de Poder
- Copias Documentos de Cesión
- Capitulo descriptivo
- Capitulo reivindicatorio
- Resumen



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

Por lo tanto, respetuosamente solicito se acepte esta División de patente y ordene lo pertinente para que el expediente en mención, siga su curso normal

Agradecemos que cualquier comunicación se reciba en la secretaría de su Despacho o en nuestras Oficinas ubicadas en la Carrera 13A No. 28-38 Buffette 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria, Bogotá D.C., e-mail: tmtamayo@gmail.com

Atentamente,



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA

C.C. No. 9.868.640 de Pereira

T.P. No. 202.892 del C. S de la J.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro y domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia, representada legalmente por la doctora **CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.489.688 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, y **CINDY ALEJANDRA GARZÓN ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'026.281.714, quien para efectos de este documento se denominará **LA CEDENTE**, por medio del presente documento acuerdan suscribir **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**, el cual se regirá por Disposición 486 de 2000 de la CAN y demás disposiciones que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LA CEDENTE manifiesta que, de manera voluntaria, realiza la cesión en favor de EL CESIONARIO, de todos los derechos patrimoniales que le corresponden como inventora del **"EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO"**.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos que a través de este documento se ceden, incluyen todos los derechos patrimoniales del inventor, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional, derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención, teniendo en cuenta aquellos conferidos por la ley. Esta cesión, se otorga por todo el término de protección establecido en la legislación tiempo en que EL CESIONARIO, podrá ceder dichos derechos a título oneroso o gratuito, si fuere el caso.

PARÁGRAFO: Así mismo, EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas.

TERCERA. REMUNERACIÓN: La contraprestación económica recibida por LA CEDENTE, por el **"EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO"** es la pactada en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos el 1 de febrero de 2015 y el 10 de febrero de 2016 y el 1 de agosto de 2016 entre LA CEDENTE y EL CESIONARIO.

CUARTA. DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos patrimoniales que a través de este instrumento se efectúa, no implica la cesión de los derechos morales sobre la cesión indicada en la cláusula primera del contrato, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

QUINTA. ELABORACIÓN Y RESPONSABILIDAD: LA CEDENTE manifiesta que el "EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO" mencionado en la cláusula primera del contrato, es novedoso e individual, y fue realizado sin violar o usurpar derechos propiedad intelectual de terceros.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de terceros, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, sobre la invención mencionada en la cláusula primera de este contrato, LA CEDENTE asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de EL CESIONARIO.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD: LA CEDENTE manifiesta que los derechos patrimoniales derivados de la invención: "EMPAQUE PARA BIOINSUMOS A BASE DE LOS ARTRÓPODOS BENÉFICOS ENCARSIA FORMOSA Y AMITUS FUSCIPENNIS PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN CULTIVOS DE TOMATE BAJO INVERNADERO", no han sido cedidos con antelación, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

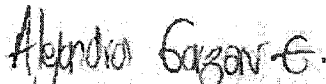
SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este Contrato, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición. En caso de no llegarse a una solución por la vía directa, después de un plazo de tres (3) meses siguientes a la comunicación de alguna de las partes para convocar al arreglo directo, a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos mencionados, las diferencias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, el cual será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con la siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por: 1 árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LA CEDENTE, autoriza a CESIONARIO, el manejo de sus datos durante la vigencia del Contrato, para procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co

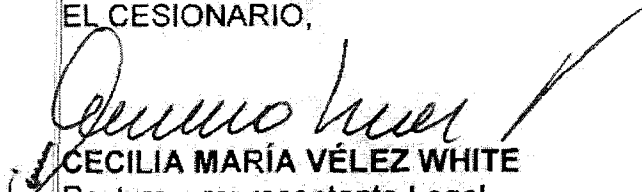
En señal de aceptación, se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, a los 01 JUNIO 2017.

LA CEDENTE,



CINDY ALEJANDRA GARZÓN ESPINOSA
C.C. 1'026.281.714

EL CESIONARIO,



CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Rectora y representante Legal
C.C. 32.489.688.